

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

# TÚPAC AMARU INCA

Ley de creación 24525 del 06-06-1986

## ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2022- CM-MDTAI

Túpac Amaru Inca, 27 de mayo de 2022

### VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 010-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, tratado en Orden de Día, el Exp. Adm. N° 1528-2022 con fecha 16 de mayo de 2022, respecto a la APROBACIÓN DE AFECTACIÓN DE USO DEL LOCAL UBICADO EN JR. HUÁSCAR MZ. 43 LT. 02A, A FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley, en concordancia con el párrafo segundo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que a la letra dice "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, el numeral 25) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que es competencia del Concejo Municipal aprobar la donación o la Cesión de Usa de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas y privadas sin fines de lucro (...) Asimismo los artículos 65° y 66° de la norma acotada, establece que: "Las Municipalidades están facultadas para ceder en usa o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras a servicios de interés o necesidad social y fijando un plazo";

Que, de conformidad con el inciso 13.1) del artículo 13 del Decreto Supremo N° 008- 2021-VIVIENDA, Reglamento de la ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.- Vinculación con los Gobiernos Locales: "Los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N9 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable (...)" el inciso 57.4) artículo 57 del mismo cuerpo normativo.- instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales (...) Los actos de administración, adquisición y disposición de los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales son aprobados por la instancia que se determine en su respectiva Ley Orgánica y normas complementarias", concordante con los artículos 66 y 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescriben: "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal";

Que, según los incisos 90.1) y 90.2) del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. - Aprovechamiento de los predios de dominio público;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

# TÚPAC AMARU INCA

Ley de creación 24525 del 06-06-1986



90.1 Las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto.



90.2 Se entiende que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público. El otorgamiento del acto de administración no exonera al beneficiario de la obligación de solicitar las autorizaciones, permisos y licencias ante la autoridad competente de acuerdo a la legislación de la materia.



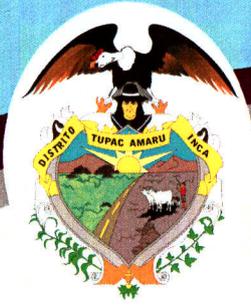
Que, los artículos 161º y 162º del mismo cuerpo normativo, señala: definición. - derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. 161.2 Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad. Artículo 162.- Plazo de la cesión en uso 162.1 La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables. 162.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada.



Que, mediante OFICIO N° 000519-2021/GOR/JR12ICA/RENIEC, el Sr. Marco Antonio Garrido Bodero, en calidad de Jefe Regional 12 – Ica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, solicita la afectación en Cesión de Uso de un local para la implementación de un punto de atención descentralizado (PAD) de RENIEC, con la finalidad de acercar a sus servicios a la población más vulnerable del distrito de Túpac Amaru Inca;

Que, mediante informe N° 172-2022-MDTAI/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas hace de conocimiento que esta comuna cuenta con un local de posesión legal desocupado determinado en el registro de bienes patrimoniales, el mismo que consigna la dirección Jr. Huáscar Mz. 43 LT. 02-A del distrito de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica, el mismo que reúne las condiciones para ser otorgado al RENIEC en condición de Afectación de Uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés o desarrollo social;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

# TÚPAC AMARU INCA

Ley de creación 24525 del 06-06-1986

Que, mediante informe N° 170-2022.MDTAI-GAL, la Gerencia de Asesoría Legal es de opinión que se remita los actuados a Sesión de Concejo, atendiendo que de conformidad con lo que señala el artículo 9, numeral 25 de la Ley N° 27972;

Que, tras el debate correspondiente, como consta en acta y luego sometido a votación el tema en discusión de forma reglamentaria el mismo que es aprobado por **UNANIMIDAD** por el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, en ejercicio de las facultades establecidas en el Art. N° 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR** mediante **AFECTACIÓN EN USO** del local municipal ubicado en Jr. Huáscar Mz. 43 LT. 02-A del distrito de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica, a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la implementación de un punto de atención descentralizado (PAD) de RENIEC.

**ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR** que el bien concedido será única y exclusivamente para los fines relacionados a los servicios que brindará el punto de atención descentralizado (PAD) de RENIEC, a su vez el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, asumirá los gastos que demanden el pago de los servicios básicos y tributación municipal

**ARTICULO TERCERO: ESTABLECER** que el periodo de vigencia de la presente afectación en uso será por un plazo de 05 años, a partir de emitido el presente Acuerdo de Concejo.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** a la Sub Gerencia de Sistemas efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca ([www.munitai.gob.pe](http://www.munitai.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL TÚPAC AMARU INCA

Prof. SANTIAGO JOSE DE LA CRUZ OCHOA  
ALCALDE

